

Modificaciones Introducidas por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010

En nuestra intención de mantener informados a nuestros clientes de todas aquellas novedades legislativas que les puedan afectar, les hemos preparado un breve resumen de la referida norma, a través de esta cual, se han aprobado numerosas disposiciones de índole fiscal y laboral, que en razón a su relevancia pasamos a desgranar en el siguiente documento:

MODIFICACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA - T Í T U L O V I

IRPF (Ley 35/2006)

☐ **COEFICIENTES CORRECTORES - Art.64 Ley 26/2009 -**

Actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1%, a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, efectuadas durante 2010.

☐ **EXENCION DESEMPLEO PAGO ÚNICO - Art.65 Ley 26/2009**

Se eleva la cuantía límite exenta prestaciones de desempleo en la modalidad pago único a 15.500 € *con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida* (modif. Art.7 n) Ley 35/2006).

☐ **RENDIMIENTOS DEL TRABAJO - Art.66.Uno Ley 26/2009 -**

Se mantienen las cuantías de reducción por obtención de rendimientos del trabajo que se establecieron en la Ley 2/2008 para el ejercicio 2009 - *modif. Art.20 Ley 35/2006 - Vigencia exclusiva ejercicio 2010*

☐ **RENDIMIENTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Art.66.Dos Ley 26/2009 -**

Se mantienen las cuantías de reducción por obtención de rendimiento de actividades económicas aplicable a trabajadores autónomos dependientes de un único empresario que se establecieron en la Ley 2/2008 para el ejercicio 2009. - *modif. ART.32.2.1º Ley 35/2006 - Vigencia exclusiva ejercicio 2010*

☐ **MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR - Art.67 Ley 26/2009 -**

Se mantienen los mínimos que integran el mínimo personal y familiar que se establecieron en la Ley 2/2008 para el ejercicio 2009 - *modif. ART.57 a 60, y 61.4º Ley 35/2006 - Vigencia exclusiva ejercicio 2010*

☐ **ESCALA GENERAL Y COMPLEMENTARIA - Art.68 Ley 26/2009 - Vigencia exclusiva ejercicio 2010**

Se mantiene la escala estatal y la autonómica (para las comunidades que no tienen aprobada su propia escala autonómica conforme ley 21/2001 Financiación CCAA) de la Ley 2/2008 - *modif. Art.63.1, 74.1 Ley 35/2006 -*

*NOTA: La nueva Ley 22/2009 de financiación de las CCAA publicada en el BOE 19-12-09 también modifica el art.63 y 74 dándole una redacción diferente con efectos a partir 01-01-2010. La Ley 22/2009 deroga la Ley 21/2001 para las CCAA que acepten el nuevo sistema en Comisión Mixta

□ **ELEVACIÓN TIPOS GRAVAMEN AHORRO - Art.69 Ley 26/2009- con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida:**

ESTATAL: base liquidable ahorro (Art.66.1): hasta 6.000 € se gravará al 11,72 % y el resto al 12,95 %.

ESTATAL: residencia habitual extranjero (Art.66.2): hasta 6.000 € se gravará al 19 % y el resto al 21 %.

AUTONÓMICO (Art.76.1): hasta 6.000 € se gravará al 7,28 % y el resto al 8,05 %.

**NOTA: La nueva Ley 22/2009 de financiación de las CCAA publicada en el BOE 19-12-09 también modifica el art.66.1 y 76 con efectos 01-01-2010. (RESUMEN ENVIADO 29-12-09)*

Porcentajes de reparto de la escala del ahorro: la escala del ahorro aplicable para determinar la cuota íntegra estatal y autonómica será la resultante de aplicar a la escala del art.66.2 (residencia habitual extranjero) el sistema de reparto entre Estado y la CA del modelo de financiación existente en CA en que el contribuyente residencia habitual - *nueva DA 28 Ley 35/2006 - NUEVO RESPECTO PROYECTO*

□ **MODIFICACIÓN DEDUCCIÓN DE HASTA 400 € - Art.70 Ley 26/2009 CAMBIOS RESPECTO PROYECTO - modif. Art.80 bis - con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida**

La deducción se aplicará a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 € anuales que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas. Cuantía deducción b.i. <= 8.000 € anuales: 400 € anuales. Cuantía deducción b.i. entre 8.000,01 y 12.000 € anuales: 400 € menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la b.i. y 8.000 €/anuales (Ya no es necesario modificar los art.79 “cuota diferencial” y art.96.3 “límite obligación de declarar cuando rdto. más de una pagador”, que se mantiene en 11.200, al no suprimirse el art.80 bis)

□ **IMPORTE DE LOS PAGOS A CUENTA - Art.71 Ley 26/2009**

Todos los porcentajes de retención del Art.101 que están actualmente al 18% pasan al 19% (rendimientos capital mobiliario, ganancia patrimoniales de transmisiones o reembolso acciones, aprovechamientos forestales vecinos, premios, arrendamiento inmuebles urbanos, propiedad intelectual, supuesto art.92.8) - modif. Art.101- con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida -.

□ **REDUCCIÓN RDTO NETO ACTIVIDADES ECONOMICAS POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN EMPLEO - Art.72 Ley 26/2009**

Periodos impositivos 2009, 2010 y 2011. Reducción del 20% rdto neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones del art.32. El importe de la reducción así calculada no podrá ser superior al 50 % del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores. Requisitos: importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de las actividades sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados. (nueva DA 27 Ley 35/2006)

□ **VIVIENDA HABITUAL - transitoria quinta Ley 26/2009 -**

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2009. Los contribuyentes que han adquirido su vivienda habitual antes del 20-01-2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2009 la deducción por inversión en vivienda habitual del art.68.1 Ley 35/2006, al constituir su residencia habitual, podrán aplicar la deducción prevista en esta DT.

□ **RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO - transitoria sexta Ley 26/2009**

Se compensa la pérdida de beneficios fiscales a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a 2 años en 2009 respecto a la normativa vigente hasta 31-12-06.

□ **DEDUCCIÓN VIVIENDA HABITUAL EN 2010 - adicional cuadragésima quinta Ley 26/2009**

Confirma la aplicación durante el período impositivo 2010 de la deducción en los términos de la normativa actualmente en vigor (Ley 35/2006). La futura Ley de Economía Sostenible incluirá una redefinición incentivos fiscales - DA 45ª.

□ **TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL - Disposición Final Decimotercera Ley 26/2009 - NUEVO RESPECTO PROYECTO**

Nueva condición para poder aplicar el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español - nuevo apartado f) al Art.93 - con efectos desde 01-01-2010 "f) Que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial no superen la cuantía de 600.000 euros anuales"

REGIMEN TRANSITORIO - nueva DT Decimoséptima Ley 35/2006 -: los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2010 podrán aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de esta Ley conforme a la redacción del citado artículo en vigor a 31 de diciembre de 2009.

□ **Subvenciones política agraria comunitaria - DFINAL Decimocuarta.cuarta ley 26/2009**

No se integrarán en la base imponible del IRPF las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción las ayudas al abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar, con efectos desde 01-01-2007- nuevo apartado 7º a la DA Quinta Ley 35/2006 -

IR NO RESIDENTES (RD Leg 5/2004)

Con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida

□ **TIPO DE GRAVAMEN COMPLEMENTARIO - Art.73.Uno Ley 26/2009 -**

El tipo de gravamen complementario pasa del 18% al 19%: cuando las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes se transfieran al extranjero - modif. Art.19.2

□ **CUOTA TRIBUTARIA SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE - Art.73.Uno -**

Cuota tributaria sin mediación de establecimiento permanente: el gravamen del 18% para los dividendos y rdtos derivados de fondos propios, intereses y otros rdtos por cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales por transmisión elementos patrimoniales del Art.25.1 f) pasa al 19%. - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (RD Leg 4/2004)

□ **COEFICIENTES - Art.74 Ley 26/2009 -**

Actualización de los COEFICIENTES que recogen la depreciación monetaria habida desde antes de 1984, a efectos de aplicar los mecanismos previstos en el art.15.9 a) del RD Leg 4/2004 (Texto Refundido LIS). Dichos coeficientes de corrección monetaria se aplican a las transmisiones de bienes inmuebles - con efectos para los p.i. iniciados a partir 01-01-2010 y vigencia indefinida

□ **PAGOS FRACCIONADOS - Art.75 Ley 26/2009 -**

Se determina el importe de los PAGOS a CUENTA para 2010 de las entidades sujetas al IS (sin cambios)

□ **PORCENTAJE RETENCIÓN O INGRESO A CUENTA - Art.76 Ley 26/2009 -**

El porcentaje retención general previsto Art.140.6 a) pasa del 18 al 19% con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida.

□ **TIPO GRAVAMEN REDUCIDO MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO - Art.77 Ley**

Periodos impositivos 2009, 2010 y 2011. Entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados, tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el Art.28 de esta ley deban tributar a un tipo diferente del general: a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 %. b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 %. Cuando el período

impositivo tenga una duración inferior al año, se aplicará lo establecido en el último párrafo Art.114. (nueva DA 12 RD Leg 4/2004)

□ **Subvenciones política agraria comunitaria - DFINAL Decimocuarta.tres ley 26/2009**

No se integrarán en la base imponible del IS las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción las ayudas al abandono definitivo del cultivo de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar , con efectos para los p.i. iniciados a partir 01-01-2007- nuevo apartado 7º a la DA Tercera.1 RD leg 4/2004 - NOVEDAD RESPECTO PROYECTO

REGIMEN FISCAL ESPECIAL SOCIMI EN EL IS - DFINAL Decimoquinta Ley 26/2009

NOVEDAD RESPECTO PROYECTO - con efectos p.i. iniciados a partir de 01-01-2010

□ El tipo de gravamen de estas sociedades pasa del 18 al 19%, salvo los supuestos en que se aplica el tipo general del IS - modif. Art.9.3 Ley 11/2009. Se modifican los art.10.1 a) y art.10.2 a) sobre régimen fiscal de los socios y art.11.1 b) de obligaciones de información en la memoria de las cuenta anuales, para sustituir los porcentajes del 18 % por el del 19% para adaptarlo al nuevo art.9.3. Además el multiplicando pasa a 100/81.

□ El incumplimiento del requisito de permanencia del art.3.3 de la Ley 11/2009 implicará, para cada inmueble, que junto con la cuota del período impositivo en el que se produjo el incumplimiento, deberá ingresarse el importe resultante de aplicar el porcentaje del 11 % (antes 12%) - modif. Art.9.7 Ley 11/2009

IMPUESTOS LOCALES: efectos desde 01-01-2010

□ IBI: todos los valores catastrales de los bienes inmuebles se actualizarán mediante la aplicación del coeficiente 1,01 (1%) - Art.78 Ley 26/2009 -.

IVA (Ley 37/1992)- Art.79 Ley 26/2009

□ **TIPOS de IVA: - con efectos desde 01-07-2010**

El tipo general del 16 % pasa al 18% - modif. Art.90 uno -

El tipo reducido del 7% pasa al 8% - modif. Art.91 uno -

□ **AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA:**

% Compensación a tanto alzado - modif. Art.130 cinco -:

• El 10 % (antes 9%), en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones. con efectos 01-07-2010

• El 8,5 % (antes 7,5 %), en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones. con efectos 01-07-2010

□ **PUBLICACIÓN Orden MÓDULOS renta/iva 2010:**

La orden tendrá en cuenta los nuevos tipos impositivos para el IVA y deberá publicarse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley 26/2009. Asimismo tendrá en consideración la situación económica del sector ganadero - Transitoria cuarta Ley 26/2009 -

ITPAJD - Art.80 Ley 26/2009 -

Se actualiza en el 1% la escala aplicable en el caso de transmisiones y rehabilitaciones de títulos de grandezas y títulos nobiliarios. Efectos desde 01-01-2010

TASAS: a partir 01-01-2010

□ Se actualiza la cuantías fijas de las tasas de la Hacienda Estatal al 1%, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en 2009 - Art.81 Ley 26/2009 -

No 1% a las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias ni a la tasa por servicio de señalización marítima reguladas en la Ley 48/2003.

No 1% a las tasas por ocupación privativa del dominio público portuario y por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, para las que dicha Ley establece un régimen de actualización propio.

Se mantienen los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas sobre juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2009 (Ley 2/2008), salvo las máquinas tipo "B" - Art.81.cuatro Ley 26/2009 -

A) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 3.531 € (antes 2.845,80)

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo B en los que puedan intervenir 2 o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

- Máquinas o aparatos de 2 jugadores: 2 cuotas con arreglo a la letra a) anterior (sin cambios)

- Máquinas o aparatos de 3 o más jugadores: la cuota se incrementará en un 50% por cada jugador adicional a partir del tercero.

La tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene, en términos generales, sin variación - Art.86 Ley 26/2009 -

Otras tasas modificadas:

- La tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios mantiene la tarifa actual - Art.84 Ley 26/2009 -

- Las tasas de aterrizaje, por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario, así como la de seguridad aeroportuaria, mantienen las tarifas establecidas en la Ley 2/2008 para 2009 - Art.82 y 85 Ley 26/2009 -

- La tasa de aproximación es objeto de modificación en la regulación de tarifa, para adaptarla al Reglamento (CE) 1794/2006, sin sufrir incremento respecto de la actualmente exigible. - Art.83 Ley 26/2009 -

- Se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de Propiedad Industrial (marcas, patentes, diseño industrial, patentes europeas) reduciéndose en términos generales respecto de las actualmente vigentes, con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida. - Art.87 a 90 Ley 26/2009 -

HIDROCARBUROS (Ley 38/1992) *DFINAL Decimocuarta.uno y dos ley 26/2009*

NOVEDAD RESPECTO PROYECTO - con efectos 01-01-2010 y vigencia indefinida -

Devolución parcial por el gasóleo de uso profesional - modif. Art.52 bis.6 a) - «a) El tipo de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 278 euros del tipo impositivo del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.»

Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería - nuevo Art. 52 ter.

DISPOSICIONES ADICIONALES EN MATERIA ECONÓMICO-FISCAL

Interés legal del dinero 2010: 4 % interés demora 2010: 5 % - adicional decimoctava -

IPREM para 2010 -Indicador público de renta de efectos múltiples - adicional decimonovena - Iprem diario: 17,75 €; Iprem mensual: 532,51 € e Iprem anual: 6.390,13 €.

- La cuantía anual del IPREM (RD Ley 3/2004) será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €.

Asignación de cantidades a fines sociales - trigésima octava -. Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del IRPF 2010 de los contribuyentes que expresen su voluntad en tal sentido.

Detalla las actividades consideradas prioritarias de mecenazgo durante 2010: porcentajes y los límites deducciones previstos en Ley 49/2002. Incluye las llevadas a cabo por la Fundación Spanish & Portuguese Bid Committee en actuaciones de promoción de la

candidatura de España a la organización de los campeonatos del mundo de Fútbol 2018 (nuevo respecto Proyecto) - trigésima novena -

Financiación Iglesia Católica 2010 - adicional cuadragésima cuarta -.

Beneficios fiscales: se considera acontecimiento excepcional de interés público a los efectos del Art.27 Ley 49/2002 incentivos fiscales al mecenazgo: NUEVO RESPECTO PROYECTO

Catastro inmobiliario/IBI (modif. Art.29.4 RD Leg 1/2004) - nueva adicional sexagésima novena

“Los Ayuntamientos, como destinatarios del impuesto de Bienes Inmuebles y sujetos activos del mismo, serán notificados por el Catastro de la presentación de reclamaciones que interpongan los sujetos pasivos contra la notificación de valores.”

Reducción tasas helipuerto de Ceuta como Canarias, Baleares y Melilla. - modif. Art.103 Ley 66/1997: la bonificación de las citadas tasas en el helipuerto de Ceuta se producirá con los mismos efectos retroactivos que se prevén en la Disposición Adicional primera de la Ley 5/2009- NUEVA adicional Sexagésima sexta

MODIFICACIONES EN MATERIA LABORAL- T Í T U L O S IV Y VIII

I.- Salario Mínimo Interprofesional

El importe del SMI se fija en la cuantía de 21,11 €/ día o 633,30 €/mes

II.- Indicador Público de Renta de Efectos Públicos (IPREM)

Para el año 2010 el IPREM se fija en las siguientes cuantías: 17,75 €/día; 532,51 €/mes y 6.390 €/año. En los supuestos en que la referencia del SMI haya sido sustituida por el IPREM la cuantía de este último será de 7.455,14 € cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias, cuya cuantía será de 6.390,13 €

III.- Cotizaciones Sociales

Se establecen las bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, estableciendo el tope máximo en la cuantía de 3.198 €/mes o 106,60 €/día.

Las bases mínimas de cotización, según categorías y grupos profesionales se incrementarán en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Se modifica la tarifa de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aunque en los períodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones de suspensión de la relación laboral de la obligación de cotizar, continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica.

IV.- Reducción de Cuotas para el mantenimiento del empleo

Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de 59 o más años, con un antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción del 40% de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha del cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Los cambios de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o derivados de enfermedad profesional darán lugar a una reducción del 50% en la aportación empresarial de seguridad social por contingencias comunes.

V.- Financiación de la formación profesional para el empleo

Los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar un sistema de formación para el empleo. El 60%, como mínimo de los fondos previstos se afectará a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos

- Formación que abarque las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación
- Formación en las Administraciones Públicas
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la formación en el empleo.

VI.- Prestaciones de Seguridad Social

El límite a percibir por el reconocimiento inicial de pensiones públicas no podrá superar los 34.526, 80 €/año en 2010.

Incapacidad Temporal

Se modifica el artículo 128 de la Ley General de la Seguridad Social, pasando a computarse las referencias duración de la prestación en días, es decir, de las referencias previas de un año y seis meses hasta alcanzar los 18 meses, se pasa a 365 días y 180 días hasta alcanzar los 545 de duración máxima

Por otro lado, se modifica el artículo 131 bis, sobre extinción del derecho al subsidio. En los casos en que agotado el plazo de 545 días, se entienda necesario la continuidad del tratamiento por expectativa de recuperación, lo que implica la demora en la calificación del grado de incapacidad que corresponda, el plazo máximo que hasta ahora era de 24 meses pasa a ser de 730 días.

Este documento es un resumen comentado de novedades legislativas publicadas preparado por nuestros profesionales. No constituye una opinión profesional y, por tanto, declinamos cualquier responsabilidad sobre decisiones que puedan adoptarse basadas exclusivamente en su contenido, siendo, en todo caso, necesario complementarlo con asesoramiento específico referido a cada caso.

La información que le remitimos a través de nuestras circulares y las sucesivas que se envíen por correo electrónico u otras formas de comunicación telemática tiene siempre interés empresarial, sin que suponga ninguna comunicación comercial, publicidad ni ofrecimiento de servicios profesionales por parte de SANTOS POUSA Y RODRIGUEZ ABOGADOS.

SANTOS, POUSA Y RODRIGUEZ ABOGADOS, S.L.
c/ Colón nº 12 - 3º- 36201 Vigo
Teléfonos 986 226010 - 986 226011 Fax 986 437159
WEB: www.sprabogados.com

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos que nos facilite pasarán a formar parte de un fichero propiedad de Santos, Pousa & Rodríguez para conseguir una mejor gestión en la relación. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la calle Colón nº 12 - 3º Vigo.